

Buenos Aires, 27 de diciembre de 2001

**RESOLUCION N°: 534/01**

**ASUNTO:** Segunda convocatoria para la acreditación de posgrados.

VISTO: El Decreto N° 499/96, reglamentario de la Ley de Educación Superior N° 24.521, las Resoluciones N° 1168/97 y N° 51/01 del Ministerio de Educación, las Ordenanzas 004/99, 013/97, 014/97 y 016/97 de la CONEAU y Resoluciones N° 002, 076/98, 077/98 y 501/00 de la CONEAU, y

**CONSIDERANDO:**

Que las normas citadas establecen que la primera acreditación de las carreras de posgrado tendrá una validez de tres años y las posteriores de seis años; que la acreditación alcanza tanto a las carreras en funcionamiento, tengan o no egresados, como a los proyectos de carreras y que éstos últimos serán acreditados por un año hasta tanto comiencen sus actividades académicas y puedan serlo como carreras nuevas; que las carreras que no tengan egresados deberán ser acreditadas cada tres años; que las acreditaciones hechas por la ex Comisión de Acreditación de Posgrados del Ministerio de Cultura y Educación tienen la validez correspondiente a una primera acreditación; y que el plazo de validez se contará desde la fecha de la resolución de acreditación de cada carrera y se prorrogará automáticamente hasta la siguiente convocatoria a acreditación de posgrados que haga la CONEAU.

Que, conforme a dicho régimen, desde 1998 hasta el presente han sido evaluadas a los fines de su acreditación 1359 carreras de posgrado, restando resolver treinta informes de evaluación.

Que en la actualidad hay una considerable cantidad de carreras nuevas que no han tenido oportunidad de solicitar su acreditación, a las que hay que sumar las que fueron acreditadas como proyectos de carrera y todas las que, habiendo tenido dicha oportunidad, no lograron su acreditación. Por otra parte, muchas de los proyectos y carreras acreditadas tienen su plazo de validez vencido.

Que, atendiendo a esta realidad, lo aconsejable en este momento es hacer una convocatoria limitada a las carreras que tienen mayor urgencia en la obtención o renovación de su acreditación, y programar convocatorias escalonadas en los próximos años.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE EVALUACION  
Y ACREDITACION UNIVERSITARIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Convocar para su acreditación a las siguientes carreras de posgrado de especialización, maestría y doctorado:

- a) Carreras y proyectos de carrera que nunca fueron evaluadas por la CONEAU a los fines de su acreditación;

- b) Carreras y proyectos de carreras que solicitaron su acreditación en anteriores convocatorias sin haberla obtenido.
- c) Carreras y proyectos de carreras que fueron acreditados en anteriores convocatorias y cuyo plazo de validez se cumplió antes del 1 de enero de 2000.

ARTÍCULO 2º.- Fijar las siguientes fechas para la presentación de las correspondientes solicitudes de acreditación:

- a) Ciencias básicas (matemática, física, química y biología): el 30 de mayo de 2002.
- b) Ciencias de la salud (medicina, salud pública, odontología, veterinaria, paramédicas y auxiliares): el 30 de mayo de 2002;
- c) Ciencias aplicadas (ciencias agropecuarias, arquitectura y diseño, ingeniería, industrias, informática, ciencias del suelo, astronomía, meteorología, bioquímica y farmacia): el 30 de junio de 2002;
- d) Ciencias sociales (derecho, administración, economía, antropología, sociología, ciencia política y relaciones internacionales, servicio social, ciencias de la información y comunicación, relaciones institucionales y humanas, demografía y geografía): el 30 de julio de 2002;
- e) Ciencias humanas (filosofía, letras e idiomas, educación, historia, psicología, teología, artes y arqueología): el 30 de julio de 2002.

ARTÍCULO 3º.- La validez de las acreditaciones ya otorgadas, cuyo plazo de vigencia venció después de la fecha mencionada en el inciso c del artículo 1º o venza más adelante, queda prorrogada hasta la próxima convocatoria que haga para ellas la CONEAU.

ARTÍCULO 4º.- Los formularios y guías para la presentación de las solicitudes de acreditación serán enviados el 1º de abril de 2002 a las instituciones que los soliciten.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, publíquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 534 – CONEAU - 01